



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0355-2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **31 MAYO 2022**

**VISTOS:** La Hoja de Ruta N° 019647-2022 de fecha 28 de abril del 2022, que contiene la Resolución N° 06 de fecha 30 de julio del 2021, expedida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 02601-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Doña HERENCIA BENDEZU DE GARCIA EBELIA ELINA.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1003-2019-GORE-ICA /GRDS de fecha 07 de octubre del 2019, en el extremo que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3473-2019 de fecha 08 de Mayo del 2019, que declaró improcedente la solicitud de pago de bonificación por cumplir 30 años de servicios.

Que la administrada interpone demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguida en el Expediente Judicial N° 02601-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 05, de fecha 21 de enero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 02601-2019-0-1401-JR-LA-03, FALLO: declarando FUNDADA la demanda interpuesta por EBELIA ELINA HERENCIA BENDEZU DE GARCIA contra LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Lineas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante resolución N° 05, de fecha 21 de enero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 02601-2019-0-1401-JR-LA-03, FALLO: declarando FUNDADA la demanda interpuesta por EBELIA ELINA HERENCIA BENDEZU DE GARCIA contra LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: PRIMERO: Nulo la Resolución Gerencial Regional N° 1003-2019- GORE-ICA/GRDS de fecha 07 de octubre del 2019, en el extremo que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3473-2019 de fecha 08 de Mayo del 2019, que declaró improcedente la solicitud de pago de bonificación por cumplir 30 años de servicios. SEGUNDO: Se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nueva resolución administrativa otorgando a la actora la asignación por 30 años de servicios bajo la norma que corresponde cuando adquirido el derecho; más el pago de los





intereses legales; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N°322-2022-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Nulo la Resolución Gerencial Regional N° 1003-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 07 de octubre del 2019, en el extremo que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3473-2019 de fecha 08 de Mayo del 2019, que declaró improcedente la solicitud de pago de bonificación por cumplir 30 años de servicios.

**ARTICULO SEGUNDO:** FUNDADA la demanda interpuesta por EBELIA ELINA HERENCIA BENDEZU DE GARCÍA contra LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica que, cumpla con nueva resolución administrativa otorgando a la actora la asignación por 30 años de servicios bajo la norma que corresponde cuando adquirido el derecho; más el pago de los intereses legales; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley; a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL